

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/75/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Playa Vicente, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: Arturo
Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz**, en los términos siguientes:

Descripción de la denuncia:

...

Las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT y en su portal <http://www.playavicente.gob.mx/> no cumplen con lo establecido por los lineamientos respectivos, pues como puede comprobarse en la fracción **VIII**, correspondiente a nómina, el sujeto obligado, omite proporcionar los nombres de los servidores públicos, en la fracción **IX** omite subir las facturas que comprueban los viáticos, en la fracción **XXV** no tiene información publicada y en la **XXVII** no tiene la información por ejemplo.

...

Adjuntando a su escrito de denuncia como medios de prueba del incumplimiento, cuatro impresiones de pantalla de la información publicada en la fracción VIII de la Ley de la materia, las cuales se muestran en las imágenes siguientes.

consultapublicamxnaia.org.mx

1-437

Mostraron 437 registros.

Edición	Nombre (s) Del Serv...	Primer Apellido De...	Segundo Apellido De...	Sexo (Catálogo)	Monto de La Remuner...	Monto de La Remuner...	Denominación de Las...
14	ALCALDE			Masculino	0	0	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	SINDICA			Femenino	0	0	NO RECIBEN PERCEPCIO...
4	REGIDOR PRIMERO			Masculino	0	0	NO RECIBEN PERCEPCIO...
4	REGIDOR SEGUNDO			Femenino	0	4	NO RECIBEN PERCEPCIO...
4	REGIDOR TERCERO			Masculino	0	0	NO RECIBEN PERCEPCIO...
4	REGIDOR CUARTO			Femenino	0	0	NO RECIBEN PERCEPCIO...
4	REGIDOR QUINTO			Masculino	0	0	NO RECIBEN PERCEPCIO...
4	REGIDOR SEXTO			Femenino	0	0	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	SECRETARIO			Masculino	14508	15703	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	AUXILIAR			Femenino	8626	8010	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	ASISOR PRESIDENCIAL			Masculino	45882	49100	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	JEFE COM. SOCIAL			Femenino	13268	12096	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	SECRETARIO			Masculino	8476	8714	NO RECIBEN PERCEPCIO...

para buscar

consultapublicamxnaia.org.mx

1-437

Mostraron 7 registros.

Edición	Nombre (s) Del Serv...	Primer Apellido De...	Segundo Apellido De...	Sexo (Catálogo)	Monto de La Remuner...	Monto de La Remuner...	Denominación de Las...
14	SECRETARIO			Masculino	14508	15703	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	AUXILIAR			Femenino	8626	8010	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	ASISOR PRESIDENCIAL			Masculino	45882	49100	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	JEFE COM. SOCIAL			Femenino	13268	12096	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	SECRETARIO			Masculino	8476	8714	NO RECIBEN PERCEPCIO...

para buscar

Archivo | file:///C:/Users/Usuario/Downloads/PANTALLAS_DIGITALIZADAS.pdf

consultapublicamxnaia.org.mx

1-7

Mostraron 7 registros.

Edición	Nombre (s) Del Serv...	Primer Apellido De...	Segundo Apellido De...	Sexo (Catálogo)	Monto de La Remuner...	Monto de La Remuner...	Denominación de Las...
14	SECRETARIO			Masculino	14508	15703	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	AUXILIAR			Femenino	8626	8010	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	ASISOR PRESIDENCIAL			Masculino	45882	49100	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	JEFE COM. SOCIAL			Femenino	13268	12096	NO RECIBEN PERCEPCIO...
14	SECRETARIO			Masculino	8476	8714	NO RECIBEN PERCEPCIO...

para buscar



Archivo | file:///C:/Users/Usuario/Downloads/PANTALLAS_DIGITALIZADAS.pdf 4 / 5

DIGITALIZADAS.pdf

17437

Mostraron 437 registros.

No.	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicia Det...	Fecha de Término De...	Tipo de Integrante	Clave O Nivel Del P...	Denominación O Desc...
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Funcionario	1	PRESENCIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Funcionario	1	SINDICATURA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Funcionario	1	REGIDURIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Funcionario	1	REGIDURIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Funcionario	1	REGIDURIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Empleado	0	REGIDURIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Empleado	0	REGIDURIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Empleado	0	PRESENCIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Empleado	2	PRESENCIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Empleado	2	PRESENCIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Empleado	0	PRESENCIA
	Ayuntamiento de Pavi...	2018	01-01-2018	31-07-2018	Empleado	2	PRESENCIA

para buscar

II. Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de éste Instituto, tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia del comisionado, Arturo Mariscal Rodríguez.

III. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, sin que de autos conste que el sujeto obligado haya rendido informe justificado.

IV. En fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió la diligencia de verificación virtual, respecto del incumplimiento denunciado.

V. El mismo cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó agregar la verificación virtual realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico, y, **IV.** El medio de prueba que respalda el incumplimiento denunciado.

Lo anterior, porque si bien no consta el nombre de los denunciantes, el propio artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico

mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si en el caso concreto se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, la denuncia consistió en que: *"Las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT y en su portal <http://www.playavicente.gob.mx/> no cumplen con los lineamientos respectivos, pues como se puede comprobarse en la fracción VIII, correspondiente a nómina, el sujeto obligado, omite proporcionar los nombres de los servidores públicos, en la fracción IX omite subir las facturas que comprueban los viáticos, en la fracción XXV no tiene información publicada y en la fracción XXVII no tiene la información por ejemplo".*

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **35, fracción II**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe contener la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, requisito que en el caso solo fue observado al señalar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de las fracciones siguientes: **VIII**. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; **IX**. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; **XXV**. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; y **XXVII**. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; establecidas en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, por lo que el estudio versará sólo respecto de dichas fracciones.

Debiendo precisar que, pese al requerimiento que se hiciera al sujeto obligado en el acuerdo de admisión para que rindiera su informe justificado, no consta en el expediente que haya dado cumplimiento al requerimiento.

Por otro lado, consta en el expediente la diligencia realizada por el Director de Vinculación Ciudadana, al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como al Portal de Transparencia <http://www.playavicente.gob.mx/> del Ayuntamiento de Playa Vicente Veracruz; la cual puede ser consultada en la liga electrónica <https://drive.google.com/file/d/12GuojP5a3Xz7Ab3YyUjoRKjkkd6lCfqD/view?usp=sharing>. Contenidos que tienen valor probatorio pleno conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, aplicables por analogía, pues los datos publicados por el sujeto obligado en su portal de transparencia y en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU**

CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

En el caso, la diligencia de inspección citada en el párrafo que antecede, concluyó el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por tanto, para la presente resolución se tomará como base la información inspeccionada hasta esa fecha, sin perjuicio de que con posterioridad a la misma se hubiere ya generado más información y/o, pudieran existir cambios o actualizaciones en los portales de transparencia, existiendo el deber del sujeto obligado de publicar y actualizar la información conforme a las leyes de la materia y sus lineamientos aplicables para los periodos respectivos.

Así, con base a las constancias que integran el expediente, este Instituto estima que la denuncia presentada es **fundada**, acorde a lo siguiente:

En principio, se debe establecer que para el **ejercicio dos mil dieciocho**, las obligaciones de transparencia, previstas en las fracciones **IX, XXV y XXVII**, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente, se deben publicar conforme a los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08**, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación².

En tanto que, la fracción **VIII** de la citada Ley 875 de Transparencia, para el mismo **ejercicio dos mil dieciocho**, se debe publicar conforme a los **Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, modificados mediante acuerdo **ODG/SE-39/14/03/2018**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el seis de abril de dos mil dieciocho³.

Respecto de la **información generada con anterioridad a enero de dos mil dieciocho**, la publicación de la información de las cuatro fracciones señaladas en los dos párrafos que preceden, se hará conforme a los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del**

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

² Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

³ Consultable en: http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf

artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados el de cuatro de mayo de dos mil dieciséis⁴, en el Diario Oficial de la Federación, y sus correspondientes modificaciones, publicadas en fechas dos y diez de noviembre del año en cita⁵.

Una vez delimitados los Lineamientos aplicables a las fracciones objeto de análisis, así como verificados los periodos de actualización y conservación de la información, a continuación, se detallan los resultados de la inspección realizada por personal de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto.

-Obligaciones Comunes.-

Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace a la **Fracción VIII**. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, se pudo observar las siguientes irregularidades:

Periodo de actualización: trimestral. Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.			
PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO		SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPT)	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
Respecto de la información del ejercicio 2017, el sujeto obligado publica la plantilla de personal de las diferentes áreas del ayuntamiento,	El sujeto obligado publica 255 registros, correspondientes al periodo del 01/01/2018 al 31/07/2018, actualizados el 31/07/2018, y validados el 20/08/2018, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización y validación, ya que de acuerdo con los lineamientos, debe	No se publica información del ejercicio dos mil diecisiete.	El sujeto obligado publica 437 registros, que corresponden al periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/07/2018, actualizados en fechas 29/05/2018 y 31/07/2018, y validados en fechas 29/05/2018 y 20/08/2018, por lo que no se apega a los criterios 90, 91 adjetivos de actualización y

⁴ Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

⁵ Consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016



<p>sin embargo, utiliza un archivo con extensión pdf, por lo que el formato no es el establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación de la información.</p> <p>Además, en la información que publica (visible en la página 43 de la verificación), se observan datos de elementos de seguridad pública municipal, tales como nombre, apellidos y percepciones.</p>	<p>publicar por trimestre, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento.</p> <p>Respecto del criterio 8, Nombre completo y apellidos del servidor público, en el campo de nombre, describe el cargo y los campos de apellidos no contienen información.</p> <p>En las siguientes capturas de pantalla se advierten 37 registros (filas 226 a 262), en los que en criterios sustantivos de contenido siguientes: criterio 6, Denominación del cargo; y criterio 8, Nombre del servidor público” aparece la nomenclatura POL. 1/0, 3/0 Y 4/0 mismos que hacen referencia a información de personal operativo de seguridad pública, lo que además se describe en el campo del cargo o denominación del puesto, y en el criterio 4, Clave o nivel de puesto, en algunos registros se omite información.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido 10, monto de la remuneración mensual bruta y 11, monto de la remuneración mensual neta, en los registros correspondientes a los cargos de alcalde, síndico y regidores, se describe un valor numérico cero “0”, sin embargo, en el criterio 18, denominación de los ingreso se observa una cantidad en dinero.</p> <p>En los criterios 19, monto bruto de los ingresos” y criterio 20, monto neto de los ingresos”, sólo se muestra el mismo valor numérico de “0”, mientras que en otros si se incluye información.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido, 13, 35, 36, 43, 44, 47, 48, 51, 52, 55, 56, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84 y 85 sólo publica el valor numérico “0”</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido, 10, 11, 14, 19, 20, 22, 23, 24, 31, 32, 39, 40, 58, 59, 64 y 65, en algunos registros sólo publica el valor numérico (0).</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido, 34, 37, 42, 45, 46, 49, 50, 53, 82 y 86, señala que reciben las prestaciones.</p> <p>En el criterio 12, denominación de las percepciones adicionales en dinero, se hacer referencia a la prestación denominada (quinquenio) y refleja el valor numérico (0)</p>	<p>validación, ya que de acuerdo con los lineamientos, debe publicar por trimestre, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento.</p> <p>Respecto del criterio 8, Nombre completo y apellidos del servidor público, en el campo de nombre, describe el cargo y los campos de apellidos no contienen información.</p> <p>En 37 registros (filas 402 a 438), en los criterios sustantivos de contenido 6 y 8, “denominación del cargo y “nombre del servidor público” aparece la nomenclatura POL. 1/0, 3/0 Y 4/0, Los cuales hacen referencia a información de elementos de seguridad pública, lo que además se describe en el campo del cargo o denominación del puesto, y en el criterio 4, “clave o nivel de puesto” en 69 registros (filas 370 a 438) se omite información.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido 10, monto de la remuneración mensual bruta y 11, monto de la remuneración mensual neta, en los registros correspondientes a los cargos de alcalde, síndico y regidores, se describe un valor numérico cero “0”, sin embargo, en el criterio 18, denominación de los ingresos, aparece la palabra “dietas” en las cuales se publican cantidades en dinero.</p> <p>En los criterios 19, monto bruto de los ingresos” y criterio 20, monto neto de los ingresos”, sólo se muestra el mismo valor numérico de “0”, mientras que en otros si se incluye información.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido, 13, 35, 36, 43, 44, 47, 48, 51, 52, 55, 56, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84 sólo publica el valor numérico “0”</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido, 10, 11, 14, 19, 22, 23, 31, 32, 39, 40, 58, 64, 65, 67 y 68, en algunos registros sólo publica el valor numérico (0).En los criterios sustantivos de contenido, 34, 37, 42, 45, 46, 49, 50, 53, 82 y 86, señala que no se reciben las prestaciones.</p> <p>En el criterio 12, denominación de las percepciones adicionales en dinero, se hacer referencia a la prestación denominada (quinquenio), sin embargo, se refleja el valor numérico (0).</p>
---	--	--

	No existe en el campo de "nota" leyenda fundada y motivada que justifique la omisión de información.	No existe en el campo de "nota" leyenda fundada y motivada que justifique la omisión de información.
--	--	--

Como se observa en la tabla anterior, el sujeto obligado no publica información del ejercicio dos mil diecisiete en el **SIPOT**, y respecto de la publicada en el ejercicio **dos mil dieciocho**, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, y la publicada en el ejercicio dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en su Portal de Transparencia, **no cumple** con los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia y en su caso, con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación del información de la Ley General de Transparencia, que el sujeto obligado debió observar, ya que en primer lugar respecto del ejercicio dos mil dieciocho, la información no guarda congruencia entre sí, toda vez que en SIPOT se publican un total de **cuatrocientos treinta y siete registros**, en tanto que en el **portal de transparencia** sólo se advierten publicados, **dos cientos cincuenta y cinco registros** en el mismo período señalado.

Además, el período que informa es del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, inobservando el criterio **90** adjetivo de actualización, que indica que la actualización información debe ser trimestral, sin embargo, en el caso, el período que se encuentra publicado, es del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, en ambas plataforma se omitió publicar la información respecto del nombre completo y apellidos, así como los sueldos del presidente municipal, síndico y regidores, y en diversos criterios sustantivos de contenido, mientras que en otros asignó el valor numérico cero (0), pasando por alto, que acorde a los citados Lineamientos Generales, cuando de su normatividad interna, se desprenda que no asignan alguno de los rubros que exige la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia vigente, es deber del ente público indicar este hecho mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, por lo que al no haber actuado en consecuencia, el sujeto obligado incumplió con la **característica de integralidad**, que prevé la fracción V del dispositivo Séptimo de los Lineamientos en cita, y que exige que la información que publiquen los sujetos obligados sea integral, esto es, **que proporcione todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado**.

Además, el sujeto obligado respecto del ejercicio dos diecisiete, omitió publicar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de

Transparencia (SIPOT), por lo que no se cumple con el criterio adjetivo de conservación, que señala que se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la del ejercicio inmediato anterior.

Por cuanto hace a la información publicada en el portal del sujeto obligado, respecto del ejercicio dos mil dieciocho, se advierten las mismas inconsistencias que en el SIPOT.

En el período dos mil quince – dos mil diecisiete, en el portal del sujeto obligado, si bien publica información del ejercicio dos mil diecisiete, lo cierto es que no se apega al formato establecido en los Lineamientos, que como ha quedado precisado, para dicho ejercicio aplican los Lineamientos Técnicos Generales, anteriores a las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien, de la diligencia de verificación asentada en la verificación, se pudo advertir que en la información del ejercicio dos mil dieciocho publicada tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en el portal del sujeto obligado, existen registros que en el campo de denominación del cargo contienen claves como POL. 1/0, 3/0 Y 4/0 que hacen referencia a elementos de seguridad pública, lo que además se especifica en el campo del “denominación o descripción del puesto”, datos de los que se pudiera obtener un dato estadístico respecto del número de elementos de seguridad pública del Ayuntamiento obligado.

Más aun, en la información de dos mil diecisiete publicada en el portal del sujeto obligado, se publica la plantilla de personal de seguridad pública en la que se pueden visualizar los nombres y sueldos de policías, sin que se advierta que para la publicación de dicha información, se haya sometido previamente a valoración y, en su caso aprobación del Comité de Transparencia del ente obligado.

Lo anterior, en virtud de los datos personales de los elementos de seguridad pública que realicen funciones operativas, son datos susceptibles de ser clasificados como reservados, como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio número 6/09, de rubro y contenido siguiente:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo

de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, el Instituto Nacional de Transparencia, estableció como excepción al principio de máxima publicidad, el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública ya que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al tema de los nombres de los policías, ya que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad municipal y pública.

Por lo anterior, el otorgamiento de la información relativa a los nombres, sueldos, se deben someter a valoración del comité de transparencia, ya que en caso de que éstos realicen funciones operativas, la divulgación de dichos datos, podría poner en riesgo su integridad física y la seguridad pública municipal.

Así también, aquellos datos que permitan obtener datos estadísticos respecto del número de elementos adscritos a las corporaciones policiacas, deben someterse a valoración del comité de transparencia, lo que en la especie no se advierte.

En consecuencia, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en lo sucesivo verifique que la información que se publique en tanto en el portal del sujeto obligado y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, contengan las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos que podrían tener carácter de reservados; y en el caso de no hacerlo y reiterar dicha conducta, se dará vista a la contraloría, órgano interno de control o equivalente para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, en términos de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, existe **incumplimiento** de los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia y en su caso, con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de la Ley General de Transparencia. Por cuanto hace a esta fracción, el periodo de actualización de la información es trimestral, la de conservación es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, entendiéndose dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Referente a la **Fracción IX**. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, las irregularidades que se detectaron son:

Periodo de actualización: trimestral. Conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior			
PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO		SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
<p>Se publica información del primer y segundo trimestre, sin que se advierta la correspondiente al tercer trimestre.</p> <p>Se observa un documento en formato pdf, que no es el establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, además, la información que se observa es el balance de comprobación, por lo que no corresponde a la información que se debe publicar.</p>	<p>Respecto de la información de la fracción IX, Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones, se observa la correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Respecto de la información del primer trimestre en el enlace "TESORERÍA MUNICIPAL", se muestra un documento en formato Excel, que contiene en total de 45 registros correspondientes al periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018, actualizados y validados en fecha 06/06/2018.</p> <p>No se publica información en los criterios sustantivos de contenido siguientes: criterio 23, importe total de gastos no erogados; criterio 25, hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado; criterio 27, hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido siguientes: criterio 21, importe ejercido por concepto; criterio 26, hipervínculo a facturas o comprobantes, se muestra el mismo valor numérico "1" y</p>	<p>No se publica información del ejercicio dos mil diecisiete en el inciso a) y tampoco en el inciso b).</p>	<p>Se publica información de esta fracción, el formato contiene 87 registros, de los cuales, 45 corresponden al primer trimestre, con fecha de actualización y validación de 06/Jun/2018, y 42 al segundo trimestre, con fecha de actualización 30/Jun/2018 y validación el 22/Ago/2018, del ejercicio dos mil dieciocho, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>No publica información en 42 registros (filas 2 a 43) correspondientes al segundo trimestre dos mil dieciocho, y tampoco en los criterios sustantivos de contenido; 4, clave o nivel del puesto y 15, país destino del encargo o comisión, Estado destino del encargo o comisión y ciudad destino del encargo o comisión.</p> <p>En 45 registros (filas 44 a 88) correspondientes al primer trimestre, no publica información en el criterio 23, Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión, no publica información, como se observa en la pantalla siguiente.</p> <p>No publica información en ningún registros, respecto de los criterios sustantivos de contenido; 25,</p>

	<p>remite a la tabla 439012”, en la que se localizó un registro con información.</p> <p>En el criterio “hipervínculo a las facturas o comprobantes” hace referencia a la tabla 439013 en la que existe registro único que a su vez es un hipervínculo que redirige al portal de transparencia del Ayuntamiento, lo cual es incorrecto, ya que no dirige a la información que debe publicar.</p> <p>No existe en el campo de “nota” leyenda fundada y motivada que justifique la omisión de información.</p> <p>En el enlace “GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS”, se publica un total de 42 registros correspondientes al periodo del 01/04/2018 al 30/06/2018, actualizados en fecha 30/06/2018, y validados en fecha 22/08/2018.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos ; 4, clave o nivel de puesto; 15, destino del encargo o comisión (País, Estado y Ciudad); 25, hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado; 27, hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación</p> <p>En el criterio sustantivo de contenido número 21, importe ejercido por partida por concepto, se muestra un valor numérico de “1”, y remite a la tabla 439012 que contiene únicamente un registro</p> <p>En el criterio 23, importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión, se muestra un valor numérico de “0”</p> <p>En el criterio 26, “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, remite la Tabla_439013, la cual, no contiene información</p> <p>El campo “nota”, publica la siguiente: “INFORMACION DE FACTURAS EN FÍSICO EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, la cual no está fundada y motivada.</p>		<p>Hipervínculo al Informe de la Comisión o Encargo Encomendado; criterio 27, Hipervínculo a Normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación.</p> <p>En el criterio 26, Hipervínculo a las Facturas O Comprobantes, remite a la tabla 439013, sin embargo, al acceder a cada uno de los registros, remiten al portal de transparencia del Ayuntamiento y no a la información que debe publicar.</p> <p>Respecto del criterio 34, “nota”, en el cual se deben publicar las notas que sean necesarias, sólo en algunos registros aparece la descripción “INFORMACIÓN DE FACTURAS EN FÍSICO EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA”, sin que se justifique la ausencia de información con una nota fundada y motivada.</p>
--	--	--	---

Como se observa en la tabla anterior, el sujeto obligado no publica información del ejercicio dos mil diecisiete en el SIPOT y lo publicado en el

ejercicio dos mil dieciocho en el mismo portal, así como lo publicado en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de estos periodos, toda vez que, para el ejercicio dos mil dieciocho, si bien publica información, omite la correspondiente al tercer trimestre, Incumpliendo con los criterios 28 y 29 adjetivos de actualización, que señalan que el período de actualización es trimestral y que la información debe estar actualizada al período que corresponde, de manera que, a la fecha de realizada la verificación ya debió tener publicado el tercer trimestre, ello de conformidad con dispuesto en el dispositivo octavo, fracción II del Capítulo II, Disposiciones Generales, que señala que; ***“Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en estos Lineamientos”.***

Además, se pudo advertir que se omite publicar diversos criterios sustantivos de contenido, y respecto del **criterio 26**, relativo al hipervínculo a las facturas o comprobantes, en cada registro se remite a una tabla, la cual dirige al portal del sujeto obligado y no a la información que de acuerdo al lineamiento se debe publicar, por lo que incumple con el atributo de veracidad previsto en el dispositivo sexto, párrafo primero, Capítulo II, de las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados.

Ahora bien, respecto de la nota “INFORMACIÓN DE FACTURAS EN FISICO EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA”, que publica el sujeto obligado, además de qué adolece de fundamentación y motivación, debe decirse que con independencia del área que genere, posea o resguarde la información, se debe publicar por el área responsable, pues de conformidad con lo establecido en el **artículo 11**, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de los sujetos obligados, publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley, de manera que el hecho de que la información la tenga un área distinta a la Unidad de Transparencia, no es justificación ni óbice para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Además, respecto del **ejercicio dos mil diecisiete**, el sujeto obligado no tiene información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Respecto de la información del ejercicio dos mil dieciocho, publicada en el portal del sujeto obligado, se pudo advertir en primer lugar que no se

apega a los criterios adjetivos de actualización ya que no publica información del tercer trimestre, además omite información en diversos criterios sustantivos de contenido, el hipervínculo a las facturas o comprobantes remite al portal del sujeto obligado, incluyendo la misma nota que publica en la información del ejercicio dos mil dieciocho.

Respecto del ejercicio dos mil diecisiete, el sujeto obligado publica información en su portal de transparencia, sin embargo, no está en el formato establecido en los lineamientos, además lo publicado no corresponde con la información que en esta fracción debe publicar.

Por lo anterior, existe **incumplimiento** de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es oportuno citar que el periodo de actualización de la información de esta fracción es **trimestral**, la de conservación es **información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**.

Por cuanto hace a la **Fracción XXV**. El resultado de la dictaminación de los estados financieros, los errores detectados son:

Periodo de actualización: anual Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores			
PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
El ente obligado omite publicar la información del ejercicio diecisiete	En el portal del sujeto obligado no se incluye la fracción XXV, por lo que no se publica información.	El ente obligado omite publicar la información del ejercicio diecisiete.	El ente obligado omite publicar la información del ejercicio dos mil dieciocho.

Como se observa en la tabla anterior, el sujeto obligado para los **ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho**, no publica información de esta fracción en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y tampoco en su Portal de Transparencia, **incumpliendo** con la obligación de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, **existe incumplimiento** de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la

información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La actualización de la información es **anual** y el período de conservación es de **seis ejercicios anteriores**, sin embargo, sólo debe tener publicado en ambos portales del **ejercicio dos mil quince a la fecha**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos.

Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; las irregularidades que se detectaron son:

Período de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores			
PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO		SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)	
Período 2015-2017	Período 2018	Período 2015-2017	Período 2018
<p>El ente obligado no publica información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.</p>	<p>El sujeto publica información, sin embargo, no se apega al formato establecido en los lineamientos, ya que al acceder a la información, se observan los rubros "CONTRATOS DE OBRAS Y ACCIONES", "CONVENIOS", "Primer Trimestre 2018", y "Segundo Trimestre 2018.</p> <p>Al acceder al rubro "CONTRATOS DE OBRAS Y ACCIONES" se observan los títulos "FISM" y DEPARTAMENTO JURÍDICO"</p> <p>En el enlace "FISM" no contiene información.</p> <p>En el enlace "DEPARTAMENTO JURÍDICO", se muestra un archivo en Excel que contiene un registro en el que informa el periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018 y actualizado y validado el 30/05/2018, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido del número 3 al 20, de los lineamientos.</p> <p>En el criterio 27, el cual se cumple en caso de que sea necesario incluir alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información, el sujeto obligado publica una nota que dice: "ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE SINDICATURA", sin que dicha nota se encuentre fundada y motivada que justifique la ausencia de información.</p> <p>En el rubro identificado como "CONVENIOS" no se publica información.</p> <p>En el archivo identificado como "Primer Trimestre</p>	<p>El sujeto obligado no publica información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.</p>	<p>Se publica información, el formato contiene siete registros, dos corresponden al periodo del 01/04/2018 al 30/06/2018 (segundo trimestre), los otros cinco, corresponden al periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018 (primer trimestre), todos del ejercicio dos mil dieciocho, sin que se advierta la correspondiente al tercer trimestre.</p> <p>En el primer registro correspondiente al segundo trimestre, se advierte que la fecha de actualización es el 30/06/2018 y la fecha de validación fue el 23/08/2018, en el segundo registro que corresponde al mismo trimestre, la fecha de actualización también el 30/06/2018 y la actualización, el 17/08/2018; respecto del primer trimestre, en el tercer registro la fecha de actualización y validación fue el 07/06/2018, en el cuarto registro, fue 31/05/2018, en el quinto registro, el 30/05/2018 y en los registros sexto y séptimo, es el 21/05/2018, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido siguientes: criterio</p>

<p>2018", se observan los rubros de "OBRAS PÚBLICA", TESORERÍA MUNICIPAL" y "SINDICATURA".</p> <p>En el archivo OBRAS PÚBLICAS se publica un archivo en formato Excel que contiene dos registros, correspondientes al periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018, actualizados y validados en fecha 21/05/2018, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido, números de 13 al 18, no publica información.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido, números 13 a 18 de los lineamientos.</p> <p>En el criterio 27, el cual se cumple en caso de que sea necesario incluir alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información, el sujeto obligado publica una nota que dice: "No se tuvo algún monto asignado ya que la autorización fue un permiso que se dio para la demolición (sic) del pavimento", la cual no está fundada y motivada.</p> <p>En el archivo TESORERÍA MUNICIPAL se encuentra un solo registro correspondiente al periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018, actualizado y validado en fecha 31/05/2018, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido 8 al 20 de los lineamientos.</p> <p>En el criterio 27, el cual se cumple en caso de que sea necesario incluir alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información, el sujeto obligado publica una nota que dice: "NO HUBO OBRAS QUE REPORTAR POR LO TANTO NO HAY NINGUNA", sin que esté fundada y motivada.</p> <p>El archivo "SINDICATURA" cuenta únicamente con un registro correspondiente al periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018, actualizado y validado en fecha 07/06/2018, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido números del 4 al 18, y 20 de los Lineamientos.</p> <p>En el criterio 27, el cual se cumple en caso de que sea necesario incluir alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información, el sujeto obligado publica una nota que dice: "LA PRESENTE FRACCION (sic) LE COMPETE A OBRAS PUBLICAS (sic) POR LO TANTO NO SE PUEDE REPORTAR ALGUNA INFORMACION (sic) EN ESTA AREA.</p> <p>Respecto del segundo trimestre, se publica un solo registro correspondiente al periodo 01/04/2018 al 30/06/2018, actualizado en fecha 30/06/2018 y validado en fecha 23/08/2018, por lo que no se apega a los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido, números 3 al 20 de los lineamientos Técnicos Generales.</p>	<p>13, hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión; criterio 14, monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado; criterio 15, monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa; criterio 16, hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año", "criterio 17, hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda; criterio 18, hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso, criterio 20, hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde.</p> <p>En los primeros cinco registros, en criterios sustantivos de contenido siguientes: criterio 3, tipo de acto jurídico (catálogo); criterio 4, número de control Interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros; criterio 5, objeto de la realización del acto jurídico; criterio 6, fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto; criterio 7, unidad(es) o área(s) responsable(s) de Instrumentación; criterio 8, sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo); criterio 9, nombre(s) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico; criterio 10, fecha de Inicio de vigencia del acto jurídico; criterio 11, fecha de término de vigencia del acto jurídico; criterio 12, cláusula en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico; criterio 19, se realizaron convenios modificatorios (catálogo), SI/NO, el sujeto obligado no publica información</p> <p>En cada registro, se publica una nota al final, sin embargo, no están fundadas y motivadas.</p>
--	--

Como se observa en la tabla anterior, el sujeto obligado no publica información en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y la correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de estos periodos.

Lo anterior, en virtud de que respecto de la información del ejercicio dos mil dieciocho publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no se apegan a los criterios adjetivos de actualización, ya que no informa por trimestre y las fechas de actualización no coinciden con los periodos de actualización establecidos en los lineamientos, además de que omite publicar información en diversos criterios sustantivos de contenido, y si bien publica en cada registro una nota con la cual pretende justificar la falta de publicación de la información, dichas notas no están fundadas y motivadas.

Respecto de la información del ejercicio dos mil dieciocho, publicada en el portal del sujeto obligado, se pudo advertir en primer lugar que no se apega a los criterios adjetivos de formato, ya que los Lineamientos Técnicos Generales, tanto los aplicables para dos mil dieciocho como para el ejercicio dos mil diecisiete, prevén un formato único, sin embargo, como se puede observar, el sujeto obligado utiliza un formato por cada área, pasando por alto que los formatos establecidos tienen como finalidad que proporcionar elementos mínimos para identificar que la información organizada y sistematizada, de conformidad con el dispositivo Décimo Octavo, Capítulo III. De los criterios y tipos de obligaciones de transparencia; que señala; ***“Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes especificados en los Lineamientos Técnicos Generales para cada rubro de información, así como que el soporte de ésta permita su reutilización a las y los usuarios”***, inobservancia que conlleva a soslayar los principios accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, tutelados en Capítulo II, dispositivo Sexto, de las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados.

Ahora bien, respecto a las notas siguientes: “ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE SINDICATURA” y “LA PRESENTE FRACCION (sic) LE COMPETE A OBRAS PUBLICAS (sic) POR LO TANTO NO SE PUEDE REPORTAR ALGUNA INFORMACION (sic) EN ESTA AREA”, que publica el sujeto obligado, además de que adolecen de fundamentación y motivación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 11**, fracción V

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de los sujetos obligados, publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley, por lo que con independencia del área que la genere, posea o resguarde, los sujetos obligados tienen la obligación de publicar la información.

Respecto de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, el sujeto obligado omite publicar información, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en su portal de transparencia, incumpliendo con el criterio de conservación que señala que se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Así, del estudio y análisis de la información contenida en la verificación realizada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, se desprende que como se señaló en el escrito de denuncia, existe incumplimiento del sujeto obligado de publicar las obligaciones de transparencia, establecidas en las fracciones VIII, IX, XXV y XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por las consideraciones expuestas, en el caso resulta **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se ordena al sujeto obligado que proceda en los términos siguientes:

I. Publicar tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que exige el artículo 15, fracciones IX, XXV y XXVII, conforme a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

II. Publicar tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que exige el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, debiendo considerar que

para el ejercicio dos mil dieciocho, aplican los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, mientras que para la información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, aplican los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*.

III. Deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, los datos que hacen referencia a elementos de seguridad pública, que se encuentran publicados en la **Fracción VIII**, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en el portal de transparencia del sujeto obligado en la información del ejercicio dos mil dieciocho, así como también, los datos como son los nombres y salarios de dicho personal que se encuentran alojados en la información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en el Portal del Sujeto Obligado, valoración que deberá hacerse para efecto de que el propio sujeto obligado determine la naturaleza de las funciones que realiza cada uno de los elementos de seguridad pública, cuyos datos se publican.

Hecho lo anterior, si se determinara que alguno o algunos de los elementos realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, deberá clasificar la información en modalidad de reservada, clasificación que deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, y en su caso, deberá desincorporar o bajar dichos datos de ambos portales de transparencia.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información

correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundada** la denuncia y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al sujeto obligado la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento a los denunciantes y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por el personal de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico <https://drive.google.com/file/d/12GuojP5a3Xz7Ab3YyUjoRKjkkd6lCfqD/view?usp=sharing>.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa a los denunciantes que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrán impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRE, FIRMA Y RUBRICA ILEGIBLES.